Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cartagena

RADICACIÓN: 13001-31-10-002-2020-00253-00 TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ

ACCIONADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJEZ - SENA y la COMISIÓN

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

DERECHO: ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho la acción de tutela de la referencia pendiente de decidir sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

Cartagena, 06 de noviembre de 2020.

ALMA ROMERO CARDONA SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - 06 de noviembre de 2020

Visto el anterior informe Secretarial, observa el Despacho que el Superior, decretó la nulidad de todo lo actuado, inclusive del auto admisorio, a fin de vincular a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- mediante Resolución No. 20192129911315 de 26 de febrero de 2019, destinada a PROVEER CUATRO (4) VACANTES DEL EMPLEO DE CARRERA IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 60022 DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DEL APRENDIZAJE -SENA, por lo que en atención a la presente orden, procederá a obedecer y cumplir lo proferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA en providencia de fecha 05 de octubre de 2020, en el presente tramite tutelar.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJEZ – SENA.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados en el libelo incoatorio, y valórense las pruebas en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: OFICIESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a fin de que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del momento de la notificación de este proveído, rindan informe a través de su representante legal y/o quien haga sus veces con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante en la presente acción constitucional.

QUINTO: OFICIESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJEZ – SENA - a fin de que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del

Calle Del Cuartel - Edificio Cuartel DI Fijo, carrera 5° No 36-127. Piso 2°.Of. 215. Cartagena – Bolívar.

Tel. 6645015 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cartagena

momento de la notificación de este proveído, rindan informe a través de su representante legal y/o quien haga sus veces con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante en la presente acción constitucional.

SEXTO: VINCÚLESE a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSCmediante Resolución No. 20192129911315 de 26 de febrero de 2019, destinada a (4) VACANTES DEL EMPLEO DE PROVEER CUATRO **CARRERA** CÓDIGO OPEC NO. IDENTIFICADO CON EL 60022 DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DEL APRENDIZAJE -SENA a fin de que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del momento de la notificación de este proveído, rindan informe a través de su representante legal y/o quien haga sus veces con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante en la presente acción constitucional.

SEPTIMO: Para cumplir la orden dada en numeral anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJEZ – SENA PUBLICARÁN EN SU PÁGINA WEB, DE INMEDIATO, la presente providencia y el escrito de tutela y sus anexos, RESALTANDO LA ORDEN DE LA VINCULACIÓN, a fin de brindar la mayor publicidad posible y con ello garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso de los vinculados.

OCTAVO: PREVÉNGASE a la parte accionada que el retardo injustificado dará lugar a dar por cierto los hechos manifestados por el accionante, de conformidad al 20 Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a las partes de la presente acción por el medio más expedito posible y a la Defensoría del Pueblo de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES JUEZ